INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO-IIGE

Resolución Nro. IIGE-2024-088-DE

"Readecuación e implementación del repositorio geológico nacional para el desarrollo del proyecto investigación geológica y disponibilidad de ocurrencias minerales en el territorio ecuatoriano con fondos del préstamo BID NRO. 4989/OC-EC (EC-L1257)"

Dr. Sebastián Espinoza Echeverría
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO-IIGE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el primer inciso del artículo 425 establece que: "*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos*";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 3 dispone que: "***Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional.-*** *En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley*";

Que, el 22 de diciembre de 2020, se suscribió el *"Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC"*, entre la República del Ecuador, en calidad de Prestataria, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en calidad de Prestamista, por un monto de hasta USD 78.400.000,00 (SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para el financiamiento

de programas y/o proyectos de inversión en el marco del *"Programa de Gestión Sostenible de Recursos del Subsuelo e Infraestructura Asociada"*, cuyos Organismos Ejecutores son el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (MERNNR), para la ejecución de los Componentes 1 *"Fortalecimiento de la gestión energética sectorial"; y, 3 "Promoción de inversiones sostenibles en el sector energético"*; y, el Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE), para la ejecución del Componente 2 *"Generación de información sobre el potencial geológico del territorio ecuatoriano"* junto con el componente *"Administración y monitoreo" del aludido "Programa de Gestión Sostenible de Recursos del Subsuelo e Infraestructura Asociada"*;

Que, dentro del Capítulo III del Contrato, Cláusula 3.01 Condiciones especiales previas al primer desembolso, se establece en el literal (a): *"Que el Prestatario, por sí o por intermedio de los Organismos Ejecutores, haya presentado evidencia de que el correspondiente Reglamento Operativo del Programa (ROP) y el Reglamento Operativo de Gestión Ambiental y Social (ROGAS), han sido aprobados por cada Organismo Ejecutor y han entrado en vigencia en los términos previamente acordados con el Banco"*. Las condiciones previas son requisitos obligatorios que deben cumplirse en el plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigencia del Contrato, de lo contrario el Banco podrá dar por terminado el Contrato;

Que, la Cláusula 2.04 del "Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC", con respecto al Plazo de desembolsos señala: *"El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02 (g) de las Normas Generales"*;

Que, la Cláusula 3.02 del referido contrato, con respecto al Uso de los recursos del Préstamo estipula que: *"(a) Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo, (ii) que sean efectuados con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor correspondiente; y (iv)*

que sean efectuados con posterioridad a 11 de marzo de 2020 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles";

Que, con documento CAN/CEC-654/2021, ingresado al Instituto de Investigación Geológico y Energético – IIGE, con Oficio Nro. IIGE-DAF-2021-0140-E, de 10 de mayo de 2021, la Mgs. Natascha Nunes da Cunha (jefe de equipo) del Banco Interamericano de Desarrollo BID, puso en conocimiento de la máxima autoridad del IIGE, lo siguiente*: "Hacemos referencia al Oficio Nro. IIGE-IIGE-2021-0375-O de 3 de mayo de 2021, suscrito por Martín Cordovez, Secretario Ejecutivo del IIGE y al Oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2021-0447-OF de 6 de mayo de 2021, suscrito por René Ortiz, Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a través de los cuales evidencian la aprobación del Reglamento Operativo del Programa (ROP) en cada uno de los dos ejecutores, en cumplimiento de la cláusula 3.01. a. de las Condiciones especiales previas al primer desembolso. En cuanto al Reglamento Operativo de Gestión Ambiental y Social (ROGAS), me permito recordar que el que estará en vigencia para este programa es el que se elaboró previo a la aprobación del crédito, mismo que adjunto, y servirá para ambos Organismos Ejecutores. Por lo que antecede, y una vez que hemos revisado estas comunicaciones, me permito informar que se ha dado el cumplimiento a la condición previa relacionada con la Cláusula 3.01. (a) Aprobación del Reglamento Operativo del Programa (ROP) y el Reglamento Operativo de Gestión Ambiental y Social (ROGAS)";*

Que, mediante Resolución No. 2024-040-DE, de 15 de mayo de 2024, el Director Ejecutivo del IIGE, resuelve "Aprobar y expedir la Actualización y Reforma del Reglamento Operativo del Proyecto: Programa de Gestión Sostenible de Recursos del Subsuelo e Infraestructura Asociada (EC-L1257), del Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC (Versión 2)"; y, en la disposición derogatoria única del referido acto administrativo se deroga la Resolución No 2021-028DE, de 21 de mayo de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 490, de 08 de julio de 2021;

Que, el numeral 1.9 del Reglamento Operativo del Proyecto, regula el marco normativo a aplicarse en los procesos que se ejecuten como resultado del "Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC", señalando

que, “La República del Ecuador es miembro del Convenio Constitutivo en el cual se gestó el Banco Interamericano de Desarrollo como Organismo Internacional y sujeto de Derecho Internacional. Este Convenio Constitutivo tiene categoría de Tratado Internacional, y al suscribir Contratos de Préstamo los miembros ratifican su adhesión. En tal sentido, el Contrato de préstamo 4989/OC-EC suscrito entre la República del Ecuador y el BID, con fecha 22 de diciembre de 2020, tiene la calidad de Convenio Internacional, el cual norma y establece las directrices y procedimientos que rigen la ejecución del Programa. (…) i. Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el BID (GN2349-15) y sus actualizaciones. ii. Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID (GN-2350-15), y/o sus actualizaciones. iii. Arreglos para la ejecución de las adquisiciones acordadas en el ROP. iv. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), la cual se aplicará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de dicha Ley, su Reglamento y Resoluciones emitidas por el SERCOP. v. Uso del Sistema Nacional de Contratación Pública, en función de las condiciones y vigencia contenidos en el convenio de uso del SNCP suscrito entre el Banco y el Gobierno de la República del Ecuador, lo cual será comunicado al Ejecutor y aprobado mediante el Plan de Adquisiciones del Programa.(…)”;

Que, el numeral 1.13 del Reglamento referido en el considerando precedente señala que: “La contabilidad del Programa se llevará en el E-sigef y/o SINAFIP en el que se registrarán todos los compromisos, devengos y pagos del Programa, pero se requerirán de anexos extracontables en cada OE para llevar el detalle por componente y generar los informes financieros del Programa. (…)”;

Que, el numeral 1.18 del Reglamento Operativo del Proyecto, establece que los procesos pre-contractuales para el Programa se llevarán a cabo de acuerdo con las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo” Documento GN- 2349-15 y/o sus actualizaciones (en adelante las Políticas del BID), con las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo” Documento GN- 2350-15 y/o sus actualizaciones (en adelante las Políticas del BID), con los lineamientos establecidos en el

ROP con los instructivos que emita el BID en materia de adquisiciones, y con las disposiciones establecidas en los modelos estándar de Documentos Estándar de Licitación (DEL) y Documentos Estándar de Solicitud de Propuestas (DSP) del BID;

Que, dentro del Orden Jerárquico de normas que rigen las adquisiciones que se realicen como resultado del Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC, son aplicables para este proceso las "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15", de mayo de 2019;

Que, el numeral 1.2 de las Políticas para la Adquisición de bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN2349- 15, establece los Principios Básicos de Adquisiciones guían las actividades de adquisiciones, resaltándose el valor por dinero, economía, eficiencia, igualdad, transparencia e integridad;

Que, el numeral 1.6 de las citadas Políticas establece que estas "se aplican a toda adquisición de bienes y obras financiadas total o parcialmente con fondos de préstamos del Banco";

Que, el numeral 1.8 de las "Políticas para la Adquisición de bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN2349-15", consideran que: "1.8 Los fondos de financiamiento del Banco pueden ser usados solo para el pago de obras, bienes y servicios contratados con firmas o individuos de países miembros del Banco. Además, en el caso de los bienes, estos deben ser originarios de países miembros del Banco. Los individuos o firmas de países no miembros del Banco no serán elegibles para participar en contratos financiados en todo o en parte con fondos del Banco. Las condiciones para participar deben ser únicamente aquellas que sean esenciales para asegurar que la firma tenga capacidad para llevar a cabo los servicios del contrato de que se trate (…)"

Que, el numeral 1.16 de las referidas Políticas establece que: "El Banco exige a todos los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean

sus atribuciones expresas o implícitas) observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco12 todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden (i) prácticas corruptas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias; (v) prácticas obstructivas; y (vi) apropiación indebida. El Banco ha establecido mecanismos para denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos. Asimismo, el Banco ha celebrado acuerdos con otras instituciones financieras internacionales a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores (…)" y, define cada una de estas prácticas;

Que, el numeral 1.20 de las citadas Políticas que: "Los criterios de evaluación se diseñarán de forma tal que el Prestatario obtenga valor por dinero en las actividades de adquisiciones financiadas por el Banco y se adaptarán a la naturaleza de la adquisición. Podrán basarse en el precio o en una combinación de precio y atributos distintos al precio, tales como la calidad, la sostenibilidad, la innovación y los costos del ciclo de vida, entre otros. Estos atributos deberán expresarse en términos monetarios en la medida de lo posible. De no ser ese el caso, los atributos distintos al precio deben poder medirse y compararse entre las diferentes ofertas. En función de los criterios de evaluación, los criterios de adjudicación pueden consistir únicamente en el precio o en una combinación del precio y los atributos distintos al precio. En ambos casos, la adjudicación del contrato reflejará la "oferta más ventajosa";

Que, las Políticas para la Adquisición de bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15, en el numeral 2.18 establecen que "en los documentos de licitación debe proporcionarse toda la información necesaria para que un posible oferente prepare una oferta con respecto a los bienes que deban suministrarse o las obras que hayan de construirse" agregándose en el numeral 2.19 que los "Prestatarios deben utilizar los Documentos Estándar de Licitación (DEL) apropiados, emitidos por el Banco, con los cambios mínimos que este considere aceptables y que sean necesarios para cubrir cuestiones específicas relativas a un proyecto";

Que, el numeral 2.21 de las precitadas Políticas determina que se "debe exigir a los oferentes que presenten ofertas que permanezcan válidas durante un período especificado en los documentos de licitación, que sea suficiente para permitir al Prestatario efectuar la comparación y evaluación de las ofertas, y obtener la no objeción del Banco relativa a la adjudicación (si así lo exige el Plan de Adquisiciones)" facultándose a los prestatarios conforme al numeral 2.21 a "requerir una garantía de mantenimiento de la oferta"

Que, el numeral 2.26 de las mismas Políticas señala que "las normas y especificaciones técnicas citadas en los documentos de licitación deben promover la competencia más amplia posible, asegurando simultáneamente el cabal cumplimiento de los requisitos de funcionamiento de los bienes o las obras que se contraten.";

Que, el numeral 3.4 de las Políticas para la Adquisición de bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15 establece que la "licitación pública nacional (LPN) es el método de licitación competitiva que se emplea normalmente en las contrataciones del sector público en el país del Prestatario y puede constituir la forma más eficiente y económica de adquirir bienes o ejecutar obras cuando, dadas las características y alcance de dichas adquisiciones, no sea probable que atraigan competencia internacional. Para que el Banco los considere susceptibles de financiamiento con fondos provenientes de sus préstamos, estos procedimientos deben ser revisados y modificados42 en la medida necesaria para que sean congruentes con los Principios Básicos de Adquisiciones y ampliamente coherentes con las disposiciones estipuladas en la Sección I de estas Políticas. La LPN puede constituir el método de contratación preferido cuando no se espera que los oferentes extranjeros manifiesten interés ya sea debido a que (a) los valores contractuales son pequeños; (b) se trata de obras geográficamente dispersas o escalonadas en el curso del tiempo; (c) las obras requieren una utilización intensiva de mano de obra; o (d) los bienes u obras pueden obtenerse o contratarse localmente a precios inferiores a los del mercado internacional (…)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 399, de 15 de mayo de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 255, de 5 de junio 2018, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso, entre otras cosas, la fusión por absorción del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables (INER) al Instituto

Nacional de Investigación Geológico, Minero y Metalúrgico(INIGEMM), el cual luego de concluido el proceso de fusión se denominará Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE), el mismo que será adscrito al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables*;*

Que, mediante Resolución No. 2021-028-DE, de 21 de mayo de 2021, el entonces, Director Ejecutivo del IIGE, resolvió: *"**Artículo 1.-** Aprobar el Reglamento Operativo del Proyecto: Programa de Gestión Sostenible de Recursos del Subsuelo e Infraestructura Asociada (EC-L1257), del Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC, que consta como anexo al presente instrumento*.";

Que, mediante resolución Nro. 2023-12, de 28 de diciembre de 2023, el Directorio del IIGE, resolvió: *"**Artículo 1**.- Designar al Ph.D. Vicente Sebastián Espinoza Echeverría con cédula de ciudadanía Nro. 1715816102, como Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico y Energético, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Instituto",* designación formalizada mediante Acción de Personal Nro. DTH-AP-2023-0753, de 29 de diciembre de 2023, suscrita por la entonces Ministra de Energía y Minas;

Que, mediante comunicación O-CAN/CEC-407/2024, ingresado al IIGE el 10 de mayo de 2024, la Msg. Natascha Nunes Da Cunha Specialist-Extractive Sector Initiative del Banco Interamericano De Desarrollo (BID), comunica al Dr. Vicente Sebastián Espinoza Echeverria Director Ejecutivo del IIGE, la *"No Objeción a la Reforma al Reglamento Operativo del Proyecto"* manifestando: *"En atención al Oficio Nro. IIGE-IIGE-2024-0474-O de 7 de mayo de 2024, mediante el cual remite para no objeción el documento actualizado del proyecto de reforma del Reglamento Operativo del Proyecto (ROP) del Instituto de Investigación Geológico y Energético, el mismo que incorpora la atención a las observaciones remitidas por el Banco mediante comunicación O-CAN/CEC376/2024 de 1 de mayo 2024. Al respecto, me permito indicar que, una vez revisada la información remitida, el Banco emite la No Objeción a la Reforma del Reglamento Operativo del Proyecto del Instituto de Investigación Geológico y Energético. Agradecemos se tomen en cuenta los cambios de forma sugeridos que adjuntamos en la presente comunicación y se continúe con las gestiones pertinentes dentro del Instituto (…)";*

Que, mediante Resolución No. 2024-040-DE, de 15 de mayo de 2024, el Director Ejecutivo del IIGE, resuelve "*Aprobar y expedir la Actualización y Reforma del Reglamento Operativo del Proyecto: Programa de Gestión Sostenible de Recursos del Subsuelo e Infraestructura Asociada (EC-L1257), del Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC (Versión 2)*"; y, en la disposición derogatoria única del referido acto administrativo se deroga la Resolución No 2021-028-DE de 21 de mayo de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 490, de 08 de julio de 2021*;*

Que, mediante memorando Nro. IIGE-IIGE-2024-0098-M, de 16 de mayo de 2024, el Dr. Vicente Sebastián Espinoza Echeverria, Director Ejecutivo, socializó con los funcionarios del IIGE, la *"Actualización y Reforma del Reglamento Operativo del Proyecto EC-L1257";*

Que, el numeral 1.9 del Reglamento Operativo del Proyecto, regula el marco normativo a aplicarse en los procesos que se ejecuten como resultado del "Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC", señalando que: *"La República del Ecuador es miembro del Convenio Constitutivo en el cual se gestó el Banco Interamericano de Desarrollo como Organismo Internacional y sujeto de Derecho Internacional. Este Convenio Constitutivo tiene categoría de Tratado Internacional, y al suscribir Contratos de Préstamo los miembros ratifican su adhesión. En tal sentido, el Contrato de préstamo 4989/OC-EC suscrito entre la República del Ecuador y el BID, con fecha 22 de diciembre de 2020, tiene la calidad de Convenio Internacional, el cual norma y establece las directrices y procedimientos que rigen la ejecución del Programa…"*, siendo las normas que rigen las adquisiciones del programa en Orden Jerárquico, *"(…) i. Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el BID (GN-2349-15) y sus actualizaciones. ii. Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID (GN-2350-15), y/o sus actualizaciones. iii. Arreglos para la ejecución de las adquisiciones acordadas en el ROP. iv. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), la cual se aplicará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de dicha Ley, su Reglamento y Resoluciones emitidas por el SERCOP. v. Uso del Sistema Nacional de Contratación Pública, en función de las condiciones y vigencia contenidos en el convenio de uso del SNCP suscrito entre el Banco y el Gobierno de la República del Ecuador, lo cual será comunicado al*

Ejecutor y aprobado mediante el Plan de Adquisiciones del Programa.(…)";

Que, el numeral 1.13 del Reglamento referido en el considerando precedente señala que: *"La contabilidad del Programa se llevará en el E-sigef y/o SINAFIP en el que se registrarán todos los compromisos, devengos y pagos del Programa, pero se requerirán de anexos extracontables en cada OE para llevar el detalle por componente y generar los informes financieros del Programa. (…)"*;

Que, el numeral 1.18 del Reglamento Operativo del Proyecto, establece que los procesos pre-contractuales para el Programa se llevarán a cabo de acuerdo con las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo" Documento GN-2349-15 y/o sus actualizaciones (en adelante las Políticas del BID), con las "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo" Documento GN-2350-15 y/o sus actualizaciones (en adelante las Políticas del BID), con los lineamientos establecidos en el ROP con los instructivos que emita el BID en materia de adquisiciones, y con las disposiciones establecidas en los modelos estándar de Documentos Estándar de Licitación (DEL) y Documentos Estándar de Solicitud de Propuestas (DSP) del BID;

Que, el numeral 1.21 del Reglamento Operativo del Proyecto establece que: *"El PA aprobado por el Banco es una herramienta de planificación obligatoria, cuya función es la planificación de todas las adquisiciones de obras, bienes, servicios de consultoría y servicios diferentes de consultoría, previstas en el POA y/o en el PEP, para dar cumplimiento a los objetivos del Programa, y que requieren de un contrato u orden de compra para ser llevadas a cabo.(…) No podrá iniciarse ningún proceso de adquisición, selección o contratación sea cual fuere su monto si previamente no se encuentra consignado en el PA aprobado por el BID. De realizarse un proceso obviando estas previsiones, el BID no estará obligado a reconocer la contratación como elegible para ser financiada con sus recursos u otros recursos que el BID administre en el marco del Programa. (…)"*;

Que, el numeral 1.25 del Reglamento ibídem señala que: *"La supervisión de adquisiciones se refiere a cada uno de los procedimientos aplicados para la gestión de las adquisiciones. Debe entenderse que la supervisión de adquisiciones se refiere a cada uno de los procedimientos aplicados para la gestión de las adquisiciones, y no*

así a los insumos o pre-requisitos que permiten el inicio de los procedimientos, los cuales siempre deben ser coordinados con el Banco para poder ser aplicados en los procesos de licitación o de selección de consultores…", con respecto a las Revisiones Ex – Ante señala que: *"El BID realizará revisiones y emitirá no objeciones de forma preliminar o ex-ante a todos los procedimientos de adquisiciones de bienes, obras, servicios diferentes de consultoría y servicios de consultoría, que se deben llevar a cabo como parte de cada proceso de contratación prevista por el Programa, si ese método de revisión consta en el Plan de Adquisiciones aprobado. Estos procedimientos incluyen: Avisos específicos de adquisiciones; Conformación de listas cortas de firmas consultoras; DBC en función de la categoría y umbral de la contratación en cuestión (ver el numeral 1.20 de este ROP); Circulares o boletines de enmiendas a los DBC, si introducen una modificación al documento de licitación; Informes de evaluación de ofertas, de propuestas o de calificación de candidatos, y recomendación de adjudicación de contrato; Contratos negociados en los casos indicados en las Políticas de Adquisiciones; Propuesta de respuesta a protestas.";*

Que, en el numeral 1.37 del ROP señala que son condiciones para iniciar un proceso de adquisición: *"…1. Contar con la Resolución de delegación al Autorizador de Gasto por parte de la Máxima Autoridad. 2. Contar con el proceso de adquisición inscrito en el PA aprobado por el BID a través del Sistema Informático habilitado por el BID; 3. Contar con la no objeción del BID a los términos de referencia y/o especificaciones técnicas (incluyendo los criterios de evaluación de ofertas) para la contratación de bienes, obras y servicios diferentes de consultoría. Esta condición es obligatoria en todos los casos, sea que los procesos estén sujetos a supervisión ex – post o ex – ante por parte del Banco; 4. Contar con la no objeción del BID a los términos de referencia (incluyendo el perfil de la firma consultora y de los profesionales que formarán parte del equipo consultor) y modelos de invitación para consultores individuales para la contratación de servicios de consultoría de forma previa a la preparación de los DSP. Esta condición es obligatoria en todos los casos, sea que los procesos estén sujetos a supervisión ex – post o ex – ante por parte del Banco; 5. Contar con la No Objeción del BID al DEL o DSP para los procesos de licitación o de selección supervisados de forma ex ante por el*

Banco; y otras condiciones que se definan como necesarias. ***El IIGE iniciará el proceso de contratación sin contar con la certificación presupuestaria respaldada en el CAPÍTULO II del Contrato de Préstamo 4989/OC-EC, el cual, por sí solo, garantiza la existencia de recursos para todas las contrataciones que se deriven del referido contrato, hasta la conclusión de la etapa de calificación de las ofertas. No obstante, será requisito "sine qua non" la obtención de la certificación presupuestaria previo a la adjudicación del contrato. Para ello, la entidad deberá realizar las gestiones pertinentes una vez obtenida la NO OBJECIÓN DEL BID a los Documentos Base de Contratación (DBC), en el caso de los procedimientos ex ante****…";*

Que, a través de Oficio Nro. MEM-UCSEM-2024-0013-OF, de 01 de marzo de 2024, el Ministerio de Energía y Minas, solicitó al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), *"… no objeción a la ampliación de plazo conforme los instrumentos de planificación revisados durante la misión; insumo que permitirá actualizar el proyecto incluido el cronograma valorado, y demás documentos necesarios para continuar con la ejecución de los objetivos, metas, indicadores y componentes del contrato de préstamo"*;

Que, mediante comunicación O-CAN/CEC-186/2024 de 7 de marzo del 2024, el BID remitió a los Organismos Ejecutores la ayuda memoria con los resultados de la misión de supervisión que se llevó a cabo del 26 al 29 de febrero de 2024 y que tuvo como objetivo mantener reuniones de trabajo con las autoridades del Ministerio de Energía y Minas – MEM, el Instituto de Investigación Geológico y Energético - IIGE, con el fin de revisar el avance de cumplimiento de los procesos y los objetivos de la operación para así determinar una posible modificación/reformulación que permita la ejecución de los recursos asignados, en donde, en su parte pertinente señala, *"De acuerdo con las fechas de finalización de los contratos suscritos (Catastro, Geoportada, BIPE4.0), se observó que necesitarán tiempo adicional a la fecha de último desembolso. Las fechas de finalización se deberán ajustar al segundo semestre de 2026. En este sentido y con el fin de prever plazos para liquidaciones y cierres del contrato, se acordó entre el Banco y los Ejecutores que, la fecha de último desembolso*

del crédito 4989/OC-EC se prorrogue hasta el primer trimestre del 2027.”;

Que, mediante Comunicación O-CAN/CEC-193/2024 de 8 de marzo de 2024, dirigido al Coordinador Institucional del Crédito BID del Ministerio de Energía y Minas, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), referente a la solicitud de no objeción a la ampliación de plazo del último desembolso, indica lo siguiente: *“…En este sentido y con el fin de prever plazos para liquidaciones y cierres del contrato, se acordó entre el Banco y los Ejecutores que, la fecha de último desembolso del crédito 4989/OC-EC se prorrogue hasta el primer trimestre del 2027.”*;

Que, mediante Oficio No. MEM-UCSEM-2024-0031-OF de 15 de mayo de 2024, el Coordinador Institucional del Crédito BID 4989/OC-EC del Ministerio de Energía y Minas, solicitó a la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos del Ministerio de Economía y Finanzas, gestionar la ampliación de plazo del último desembolso hasta el primer trimestre del 2027 y la recategorización de recursos entre componentes de inversión del Contrato de Préstamo BID 4989/OC-EC;

Que, mediante Memorando No. MEF-SFPAR-2024-0839-M de 26 de agosto de 2024, el Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, emitió el respectivo informe técnico, en el cual concluye señalando que: *“Una vez revisado el informe técnico presentado por los organismos ejecutores, se determina que la ampliación de plazo del último desembolso del Contrato de Préstamo BID 4989/OC-EC, a partir del 22 de diciembre de 2025 hasta el 31 de marzo de 2027; y la recategorización de recursos de inversión de los Componentes 1, 3 y Administración y Monitoreo que ejecuta el MEM y, del Componente 2 y Administración y Monitoreo que ejecuta el IIGE; no altera el monto, el objeto, las tasas de interés o el período de gracia, y en base a lo dispuesto en el Artículo 143 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Financiamiento Público, (COPLAFIP) y en concordancia con las Actas Resolutivas No. 002 de 22 de enero de 2019 y 007 de 23 de marzo de 2019 y, la RESOLUCIÓN CDF-RES-2023-0019 de 03 de octubre de 2023, se evidencia que el cambio señalado constituye un cambio no sustancial que no requiere la suscripción de un contrato modificatorio…”* ;

Que, mediante Resolución No. IIGE-2024-066-DE, de 01 de agosto de 2024, el Dr. Sebastián Espinoza Echeverría, Director Ejecutivo del IIGE, resolvió autorizar el inicio del proceso para la READECUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL REPOSITORIO GEOLÓGICO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA Y DISPONIBILIDAD DE OCURRENCIAS MINERALES EN EL TERRITORIO ECUATORIANO CON FONDOS DEL PRÉSTAMO BID NRO. 4989/OC-EC (EC-L1257)ONDOS DEL PRÉSTAMO BID NRO 4989/OC – EC (EC-L1257)", y, designó a los integrantes del Comité Técnico de Evaluación y Selección, el cual estuvo conformado por el Mgs. Carlos Patricio Cruz Salazar, Analista Técnico de Repositorio Institucional, como profesional delegado de la Máxima Autoridad quien presidió el Comité, el Director de Gestión de la Información, como titular del área requirente, y, el Ing. Kerby Renato Harnisth Mosquera, Analista Técnico 3, como profesional afín al objeto contractual;

Que, mediante memorando Nro. IIGE-IIGE-2024-0156-M de 01 de agosto de 2024, el Dr. Sebastián Espinoza Echeverría, Director Ejecutivo del IIGE, notifico a los miembros del CTES, su designación dentro de la resolución Nro. IIGE-2024-066-DE;

Que, a través de memorando Nro. IIGE-DGI-2024-0270-M, de 02 de septiembre de 2024, el Mgs. Carlos Patricio Cruz Salazar, en su calidad de presidente del Comité Técnico de Evaluación y Selección, convoca a los miembros del comité para la designación de secretario y revisión de especificaciones técnicas;

Que, con Acta No. 001 "Preguntas, Respuestas, Aclaraciones y Enmiendas", de 03 de septiembre de 2024, consta que el Comité llevó a cabo dicha diligencia, en donde se designó como secretaria a la Ing. Nelly De La Cruz, Analista de Compras Públicas 3, además se revisaron las especificaciones técnicas del proceso y se realizaron 2 enmiendas;

Que, a través de memorando Nro. IIGE-DGI-2024-0279-M, de 06 de septiembre de 2024, el Mgs. Carlos Patricio Cruz Salazar, en su calidad de Presidente del Comité Técnico de Evaluación y Selección, pone en conocimiento del Dr. Vicente Sebastián Espinoza Echeverria, Director Ejecutivo del IIGE, las preguntas, respuestas, aclaraciones y

enmiendas, realizadas al referido proceso para la correspondiente aprobación;

Que, mediante hoja de ruta del sistema de Gestión Documental Quipux, constante dentro del recorrido del memorando indicado dentro del considerando precedente, el Dr. Vicente Sebastián Espinoza Echeverria, Director Ejecutivo del IIGE dispone a la Especialista de Adquisiciones, *"Favor atender"*;

Que, a través de memorando Nro. IIGE-IIGE-2024-0182-M, de 06 de septiembre de 2024, el Dr. Vicente Sebastián Espinoza Echeverria, Director Ejecutivo del IIGE, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, la revisión del proyecto de Resolución para cambio de Comité Técnico de Evaluación y Selección;

Que, con Resolución No. IIGE-2024-079, de 11 de septiembre de 2024, el Dr. Vicente Sebastián Espinoza Echeverria, Director Ejecutivo del IIGE, en función de las excusas recibidas, designó a los nuevos integrantes del Comité Técnico de Evaluación y Selección, siendo designados el Mgs. Juan Diego Jijón Valdivieso, como profesional delegado de la Máxima Autoridad quien presidirá el Comité Técnico de Evaluación y Selección, y, el Mgs. Darío Gonzalo Rodríguez Portilla, como profesional afín al objeto contractual, manteniéndose al Director de Gestión de la Información como titular del área requirente;

Que, mediante memorando Nro. IIGE-IIGE-2024-0188-M, de 11 de septiembre de 2024, el Dr. Sebastián Espinoza Echeverría, Director Ejecutivo del IIGE, notifico a los nuevos miembros del CTES, su designación dentro de la resolución Nro. IIGE-2024-079-DE;

Que, con memorando Nro. IIGE-DGC- 2024-0293-M, de 13 de septiembre de 2024, el Sr. Juan Diego Jijón, Presidente del Comité de Evaluación y Selección del proceso cuyo objeto es la "READECUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL REPOSITORIO GEOLÓGICO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA Y DISPONIBILIDAD DE OCURRENCIAS MINERALES EN EL TERRITORIO ECUATORIANO CON FONDOS DEL PRÉSTAMO BID NRO. 4989/OC-EC (EC-L1257)", convocó a los miembros de dicho Comité para conocer la recepción de Ofertas y realizar la apertura de las mismas;

Que, a través de sendas declaraciones de confidencialidad y conflictos de interés, los miembros del Comité de Evaluación y Selección (CTES), declararon no tener conflictos de interés con los oferentes que remitieron sus propuestas y mantener la confidencialidad requerida en las diferentes diligencias que se lleven a cabo;

Que, a través de Acta Nro. 2, de 17 de septiembre de 2024, denominada "ACTA APERTURA DE OFERTAS", el Comité Técnico de Evaluación y Selección conoció que existieron DOS ofertas para el proceso cuyo objeto es la "READECUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL REPOSITORIO GEOLÓGICO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA Y DISPONIBILIDAD DE OCURRENCIAS MINERALES EN EL TERRITORIO ECUATORIANO CON FONDOS DEL PRÉSTAMO BID NRO. 4989/OC-EC (EC-L1257), y, realizaron la apertura de las ofertas presentadas por Inmocube Cia. Ltda., y, Carlos Alberto Lascano, encontrando la información que consta en dicha acta;

Que, con memorando Nro. IIGE-DGI-2024-0300-M, de 18 de septiembre de 2024, el Mgs. Juan Diego Jijón, presidente del Comité Técnico de Evaluación y Selección del proceso cuyo objeto es la "READECUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL REPOSITORIO GEOLÓGICO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA Y DISPONIBILIDAD DE OCURRENCIAS MINERALES EN EL TERRITORIO ECUATORIANO CON FONDOS DEL PRÉSTAMO BID NRO. 4989/OC-EC (EC-L1257), convocó a los miembros del comité a la Calificación de las Ofertas recibidas;

Que, a través de Acta No. 3 de Análisis de Ofertas y Solicitud de Aclaraciones, los miembros del Comité Técnico de Evaluación y Selección, mencionan que se llevó a cabo una revisión de las ofertas, diligencia que inició el 19 de septiembre de 2014 y concluyó el 20 de septiembre del 2024, y, en su parte pertinente mencionan lo siguiente, *"…Previo a cumplir con la etapa de calificación de ofertas, la CTES, tiene la necesidad de solicitar aclaraciones a los oferentes, con la finalidad de entender lo establecido en los documentos que contienen la oferta, obtener detalles más específicos, sobre lo presentado según el documento de Comparación de Precios. Como CTES, consideramos pertinente solicitar aclaraciones para tomar las mejores*

decisiones, al momento de evaluar la calidad de las ofertas, así como el producto y/o servicios a recibir como entidad…", razón por la cual dentro de dicho acto consta que se solicitaron aclaraciones a los dos oferentes interesados en participar en el proceso;

Que, con memorando Nro. IIGE-DGI-2024-0330-M, de 03 de octubre de 2024, el Mgs. Juan Diego Jijón, presidente del Comité Técnico de Evaluación y Selección del proceso cuyo objeto es la "READECUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL REPOSITORIO GEOLÓGICO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA Y DISPONIBILIDAD DE OCURRENCIAS MINERALES EN EL TERRITORIO ECUATORIANO CON FONDOS DEL PRÉSTAMO BID NRO. 4989/OC-EC (EC-L1257), convocó a los miembros del comité a la revisión de las aclaraciones recibidas y al desarrollo del informe sobre la evaluación de ofertas y recomendaciones para la adjudicación del contrato;

Que, a través de Acta No. 4 de Calificación de las Ofertas, el Comité Técnico de Evaluación y Selección inició la diligencia de calificación de las ofertas el 04 de octubre de 2024 y culminó el 21 de octubre de 2024, acto en el cual el Comité Técnico de Evaluación y Selección llevó a cabo la revisión de las aclaraciones solicitadas e indicaron que están elaborando el Informe sobre la Evaluación de Ofertas y Recomendaciones para la adjudicación del contrato;

Que, en la sección X "ADJUDICACIÓN", del Informe sobre la Evaluación de Ofertas y Recomendaciones para la adjudicación del contrato de 21 de octubre de 2024, luego del análisis correspondiente y constante en dicho informe, los miembros del Comité Técnico de Evaluación y Selección señalan que el Oferente propuesto para adjudicación es el oferente Carlos Alberto Lascano Cabrera, de nacionalidad ecuatoriana por un precio de US$ 170 957.79 (Ciento setenta mil novecientos cincuenta y siete con 79/100), sin incluir el IVA, y, un plazo de ejecución de 90 días calendario contados a partir de la entrega del anticipo;

Que, con memorando Nro. IIGE-DGI-2024-0359-M, de 21 de octubre de 2024, el Mgs. Juan Diego Jijón, presidente del Comité Técnico de Evaluación y Selección del proceso, indicó al Dr. Vicente Sebastián Espinoza Echeverria, Director Ejecutivo del IIGE que, *"…Una vez*

realizada la evaluación de las ofertas del proceso de contratación mencionado por parte del CTES, tengo el agrado de remitir adjunto al presente Memorando, el Acta de Evaluación de las Ofertas recibidas y Informe Técnico de Resultados de Evaluación. En el informe sobre la Evaluación de Ofertas y Recomendaciones para la Adjudicación del Contrato READECUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL REPOSITORIO GEOLÓGICO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA Y DISPONIBILIDAD DE OCURRENCIAS MINERALES EN EL TERRITORIO ECUATORIANO CON FONDOS DEL PRÉSTAMO BID NRO 4989/OC - EC (EC-L1257), en el cuadro 14, "Adjudicación propuesta del contrato", se recomienda adjudicar al Oferente Carlos Alberto Lascano Cabrera, por un monto de US$ 170 957.79 (Ciento setenta mil novecientos cincuenta y siete con 79/100), sin incluir el IVA y un plazo de ejecución del contrato de 90 días calendario contados a partir de la entrega del anticipo…";

Que, a través de sumilla inserta dentro del memorando constante dentro del considerando precedente, el Dr. Vicente Sebastián Espinoza Echeverria, Director Ejecutivo del IIGE, dispone, *"Favor proceder de acuerdo a normas"*;

Que, con memorando Nro. IIGE-ST-2024-0473-M, de 28 de octubre de 2024, el Ing. Carlos Luis Lucero Galvez, Subdirector Técnico del IIGE, solicita al Mgs. Jairo Javier Goyes Mosquera, Director de Planificación y Gestión Estratégica del IIGE, *"…un pronunciamiento técnico y la obtención de la aprobación de viabilidad técnica de Proyectos de Gobierno Electrónico y para la autorización de criticidad de software y servicios relacionados al software conforme ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0032 de 15 de Noviembre de 2022, conforme a la documentación almacenada en la siguiente ruta: T:PROCESOS BIDPROCESOS BID ACTUALIZADO 11-07-202420 Repositorio Obra…"*;

Que, a través de memorando Nro. IIGE-DPL-2024-0351-M, de 30 de octubre de 2024, el Mgs. Jairo Javier Goyes Mosquera, Director de Planificación y Gestión Estratégica del IIGE indica al Ing. Carlos Luis Lucero Galvez, Subdirector Técnico del IIGE que, *"…se elaboró el Informe Técnico Nro.DPL-TIC-INF-2024-36, con el pronunciamiento*

técnico del área tecnológica; así mismo se pone en su conocimiento que se realizó la postulación del proyecto de contratación correspondiente a través de la página web de MINTEL denominada Trámite Simplificado…";

Que, con Autorización de viabilidad técnica para adquisiciones de software y/o proyectos de Gobierno Electrónico de 30 de octubre de 2024, el MINTEL emite el DOCUMENTO HABILITANTE para que la entidad postulante pueda continuar el proceso precontractual;

Que, mediante memorando Nro. IIGE-ST-2024-0483-M, de 08 de noviembre de 2024, el Ing. Carlos Luis Lucero, Subdirector Técnico de IIGE, solicito al Dr. Vicente Sebastián Espinoza Echeverria, Director Ejecutivo del IIGE, autorización para proceder con la solicitud de aval y emisión de certificación presupuestaria anual y plurianual del proceso cuyo objeto es la "READECUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL REPOSITORIO GEOLÓGICO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA Y DISPONIBILIDAD DE OCURRENCIAS MINERALES EN EL TERRITORIO ECUATORIANO CON FONDOS DEL PRÉSTAMO BID NRO. 4989/OC-EC (EC-L1257) FONDOS DEL PRÉSTAMO BID NRO 4989/OC – EC (EC-L1257) DE RECURSOS MINERALES EN EL TERRITORIO ECUATORIANO CON FONDOS DEL PRÉSTAMOS BID NRO. 4989/OC-EC (EC-L1257)", bajo los términos allí detallados;

Que, a través de la disposición constante dentro del recorrido del memorando Nro. IIGE-ST-2024-0483-M, de 08 de noviembre de 2024, generado dentro del Sistema de Gestión Documental Quipux, al Dr. Vicente Sebastián Espinoza Echeverria, Director Ejecutivo del IIGE, dispone; *"Favor proceder de acuerdo a normas"*;

Que, la Dirección Administrativa Financiera del IIGE; emitió la certificación presupuestaria presente N° 301 y Nº 302 de 08 de noviembre de 2024, las certificaciones plurianuales N° 104 y Nº 105, de 08 de noviembre de 2024; las cuales indican que existe la totalidad de fondos disponibles para la contratación de la "READECUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL REPOSITORIO GEOLÓGICO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA Y DISPONIBILIDAD DE OCURRENCIAS MINERALES

EN EL TERRITORIO ECUATORIANO CON FONDOS DEL PRÉSTAMO BID NRO. 4989/OC-EC (EC-L1257)"; además se cuenta con el Comprobante de Avales a Contratos Nº 124 y Nº 125, para esta contratación; y,

El Director Ejecutivo del IIGE, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Contrato de Préstamo No. 4989/OCEC y el "Reglamento Operativo del Proyecto PROGRAMA DE GESTIÓN SOSTENIBLE DE RECURSOS DEL SUBSUELO E INFRAESTRUCTURA ASOCIADA (EC-L1257) CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 4989/OC-EC, versión 2".

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el contrato para la "READECUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL REPOSITORIO GEOLÓGICO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA Y DISPONIBILIDAD DE OCURRENCIAS MINERALES EN EL TERRITORIO ECUATORIANO CON FONDOS DEL PRÉSTAMO BID NRO. 4989/OC-EC (EC-L1257)", al oferente Carlos Alberto Lascano Cabrera, de nacionalidad ecuatoriana, con número de RUC: 1707618672001, por un monto de US$ 170 957.79 (CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 79/100), sin incluir el IVA; y con un plazo para su ejecución de 90 días calendario contados a partir de la notificación de la acreditación del anticipo, de conformidad con la recomendación del Comité Técnico de Evaluación y Selección constante dentro del INFORME TECNICO DE RESULTADOS DE CALIFICACIÓN, de 21 de octubre de 2024, en donde el Comité Técnico de Selección de este proceso, recomendó su adjudicación;

Artículo 2.- Designar como Administrador del Contrato al Mgs. Carlos Patricio Cruz Salazar, Analista Técnico de Repositorio Institucional Dirección de Gestión de la Información del IIGE, quienes se encargarán de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales de acuerdo con las disposiciones contenidas en los modelos estándar de contratos que forman parte de los DEL y DSP, las políticas de adquisiciones que rigen el financiamiento, incluyendo los principios de eficiencia y eficacia establecidos en estas políticas y a los artículos 295 y siguientes del Reglamento a la LOSNCP, para todo lo que no esté contemplado en dichos contratos. El Administrador de Contrato será el

responsable de la revisión y aprobación de los informes y/o productos, relacionados con los contratos de consultoría individual.

Artículo 3.- Notificar la adjudicación del contrato al oferente Carlos Alberto Lascano Cabrera, de nacionalidad ecuatoriana, con número de RUC: 1707618672001; de conformidad con lo establecido dentro del Reglamento Operativo del Proyecto, a fin de que presente los documentos legales correspondientes de forma previa a la suscripción del contrato.

Articulo 4.- Disponer la publicación y difusión del Informe Técnico de Resultados de Calificación y Resolución de Adjudicación del proceso de READECUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL REPOSITORIO GEOLÓGICO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA Y DISPONIBILIDAD DE OCURRENCIAS MINERALES EN EL TERRITORIO ECUATORIANO CON FONDOS DEL PRÉSTAMO BID NRO. 4989/OC-EC (EC-L1257), dentro del portal institucional del IIGE y/o en los medios asignados por el BID, a fin de poner en conocimiento de los Consultores no adjudicados los resultados del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Operativo del Proyecto.

Artículo 5.- Disponer al Especialista de Adquisiciones de la Unidad de Gestión del Proyecto (UGP), en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica del IIGE, la elaboración del contrato respectivo, de conformidad con lo determinado dentro del Reglamento Operativo del Proyecto y la legislación nacional del Ecuador para todo lo que no esté contemplado en dichos contratos.

Articulo 6.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Gestión del Proyecto (UGP) y al Especialista de Adquisiciones BID, en el ámbito de sus competencias.

Dado y firmado en la ciudad de Quito D.M, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
VICENTE SEBASTIAN ESPINOZA ECHEVERRIA

Dr. Sebastián Espinoza Echeverría
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO-IIGE